



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 01 de marzo de 1999.

Nota n° 5.

Al señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 01/99, por el cual se suspende la aplicación de los artículos 9°, 10 y 11 de la ley 3238 mientras dure el trámite parlamentario de los proyectos de ley relativos a los regímenes estatutarios y escalafonarios reformulados en el marco del decreto de naturaleza legislativa n° 06/98.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 1/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se suspende la aplicación de los artículos 9°, 10 y 11 de la ley n° 3238 mientras dure el trámite parlamentario de los proyectos de ley relativos a los regímenes estatutarios y escalafonarios reformulados en el marco del decreto de naturaleza legislativa n° 6/98.

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, doctor Oscar Machado, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se suspende la aplicación de los artículos 9º, 10 y 11 de la ley 3238 mientras dure el trámite parlamentario de los proyectos de ley relativos a los regímenes estatutarios y escalafonarios reformulados en el marco del decreto de naturaleza legislativa n° 6/98.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma "ut-supra" mencionada.

VISTO:

El decreto de naturaleza legislativa n° 6/98 y el decreto n° 35/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto primeramente consignado en el Visto se establecieron las condiciones necesarias e idóneas para la creación de un ámbito de discusión y análisis de las diferentes normativas estatutarias y escalafonarias vigentes en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese entendimiento, se suspendió temporariamente la aplicación de los artículos 9º, 10 y 11 de la ley n° 3238 en tanto se alcanzara en el seno de las comisiones de trabajo a constituirse la reformulación de los instrumentos normativos involucrados en cada régimen de empleo;

Que, a su vez, y propendiendo a la consecución de los objetivos el Poder Ejecutivo comprometió su decisión de no dictar ni proponer nuevas normas que variaran las condiciones de empleo;

Que, articulados y puestos en marcha los mecanismos previstos en la norma de naturaleza legislativa n° 6/98, se ha



Legislatura de la Provincia de Río Negro

alcanzado a la fecha del dictado del presente el objetivo previsto en su artículo 1° en el caso de los agentes públicos comprendidos en la ley n° 1844; esto es, que el Poder Ejecutivo provincial, mediante sus representantes y la respectiva asociación gremial mediante los propios, dió inicio y concluyó la propuesta estatutaria y escalafonaria que los alcanza;

Que, en efecto, el día 17 de febrero próximo pasado se hizo entrega al titular del Poder Ejecutivo provincial, y por su intermedio puestos a disposición de la opinión pública en general, de los documentos finales de trabajo, alcanzados y logrados mediante pautas de consenso, tal como fuera el espíritu del decreto-ley n° 6/98;

Que, sin perjuicio de haberse prorrogado por treinta (30) días el plazo de suspensión para la aplicación de los artículos 9°, 10 y 11 de la ley n° 3238 mediante el decreto n° 35/99, el tiempo previsto ha resultado insuficiente para disponer de la norma jurídica con vigencia y plenitud operativa; no por ello sin dejar de evidenciar el significativo avance que ha supuesto la propuesta que se referenciara en el considerando anterior;

Que, por los fundamentos expuestos y ante la inminencia de la caducidad de los plazos de suspensión fijados, por una parte, en el artículo 1° del decreto de naturaleza legislativa n° 06/98, y por otra, en el artículo 1° del decreto n° 35/99, acto que fuera dictado en virtud del facultamiento que estableció el artículo 4° de la citada norma de rango legislativo, resulta necesario el dictado de la norma conducente a dar resguardo a la presente situación;

Que a más de ello y atento encontrarse involucradas disposiciones legales en vigencia no resulta viable la puesta en marcha de los procedimientos ordinarios de sanción legislativa; lo cual configura la necesidad de acudir a un mecanismo de excepción, tal como lo prevé el artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la provincia;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la suspensión de la aplicación de los artículos 9°, 10 y 11 de la ley n° 3238 para aquellos agentes que se hallaren comprendidos dentro de los alcances del decreto-ley n° 6/98 hasta la sanción legislativa de los regímenes estatutario y escalafonario reformulados.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 3 de marzo del año en curso.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.